

NOMBRE INTERVENCIÓN:		GAL7191	
FORMA DE		Desarrollo rural	VERSIÓN 5.1

5.3.0 DATOS GENERALES

COD INTERV UE: COOP(77)		TIPO DE INTERV UE: Cooperación	
COD INTERV EM: 7191		TIPO DE INTERV EM: Proyecto de cooperación para apoyar a las organizaciones de productores	
FONDO: FEADER		LEADER: No	INDICADOR OUTPUT: O.28
FINANCIACIÓN NACIONAL ADICIONAL (ANEXO V): No			
RELEVO GENERACIONAL: No		MEDIO AMBIENTE: No	COMPROMISOS DE PERIODOS ANTERIORES: No

5.3.1 ÁMBITO TERRITORIAL

TIPO ÁMBITO TERRITORIAL:	Regional
Esta es una intervención que en el período 14-22 planteó dificultades, pues se desprogramó en varios programas de desarrollo rural (PDR) y, en la que los fondos programados inicialmente se han visto reducidos en más de un 50%. Entre aquellos programas la aplicaban lo que más se trasladó es la falta de demanda de la ayuda, también se apuntaba también la falta de marco regulatorio específico de las organizaciones de productores en sectores que podrían ser de interés. No obstante, en aquellos pocos PDR en los que la medida ha tenido cierto éxito son las que han seguido programando en este período 23-27. Por otro lado, a través de las intervenciones sectoriales, se está dando también cobertura a la necesidad 3.1 de agrupación de productores, de forma que el ámbito territorial se amplía	

Tipo Ámbito Territorial	Región
Regional	Galicia

5.3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Código Objetivo	Objetivo
OE3	Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor

5.3.3 NECESIDADES

Cod.	Objetivo	Cod.	Necesidad
------	----------	------	-----------

OE3	Mejorar la posición de los agricultores en la cadena de valor	03.01	1. Agrupación del sector productor para ganar dimensión económica facilitando el poder de negociación con el resto de eslabones de la cadena e impulsar una mayor participación de los agricultores en la generación de valor de sus producciones. (Agrupación de productores)
-----	---	-------	--

5.3.4 INDICADORES DE RESULTADO

Código	Indicador	Unidad
R.10	(PR) Mejor organización de la cadena de suministro: Porcentaje de explotaciones que participan en agrupaciones de productores, organizaciones de productores, mercados locales, circuitos cortos de distribución y regímenes de calidad apoyados por la PAC.	%

5.3.5 DISEÑO ESPECÍFICO, REQUISITOS Y CONDICIONES DE SUBVENCIONABILIDAD DE LA INTERVENCIÓN

5.3.5.1 DESCRIPCIÓN DEL PROPÓSITO Y EL CONTENIDO DE LA INTERVENCIÓN

En el mercado agroalimentario siguen existiendo oportunidades de crecimiento pero para lograrlo, hay que seguir mejorando los sistemas de producción, explotación y comercialización.

El sector agroalimentario español, es un sector atomizado y por ello la cooperación y la agrupación resultan fundamentales para ser más competitivos.

Por su parte, el sector forestal se caracteriza por una gran atomización de la estructura superficial privada y un tamaño pequeño de las empresas y su volumen de negocio en muchos de los subsectores.

Con esta intervención se pretende:

- El incremento de la dimensión de la explotaciones mediante la agrupación de superficies, de forma que se favorezca la planificación y gestión viables.
- La organización de productores para reducir costes de producción e incrementar el valor de los productos obtenidos.

El sector primario agrario y la industria agroalimentaria y forestal están constituidos fundamentalmente por autónomos, micropymes y pymes que han realizado durante los últimos años un gran esfuerzo para modernizarse y adaptarse al mercado actual. Sin embargo, estos esfuerzos no han sido suficientes para muchos productores primarios que ven como sus costes de explotación y producción dificultan sus posibilidades para competir con grandes empresas referentes en el sector. Esto se debe fundamentalmente a la elevada atomización de pequeñas industrias agroalimentarias y empresas forestales. Su pequeña dimensión dificulta su capacidad para defenderse en el mercado, que cada vez es más competitivo, y de desarrollar estrategias que permitan comercializar con mayor seguridad y posibilidad de éxito. No existen agrupaciones empresariales que doten de mayor poder económico y comercial a estos sectores, por lo que la intervención se configura como una herramienta que permitirá incentivar la acción de agruparse e impulsar una primera fase de asociación empresarial a través de la cooperación. Tratará de ayudar a las empresas agroalimentarias y forestales a avanzar en un primer escalón de agrupación, una primera fase de aumento en su dimensión económica y comercial e iniciarse en una primera etapa de comercialización conjunta.

Para ello, mediante la creación de agrupaciones y organizaciones de productores se pretende conseguir una mayor integración de los productores en la cadena de distribución agroalimentaria y, con ello, aumentar la dimensión económica y social de estos mediante procesos de integración, con el fin de concentrar la oferta y comercializar en conjunto sus productos agroalimentarios así como mediante actuaciones incentivadoras.

Las recomendaciones emitidas por la Comisión Europea, basadas en el análisis de situación, las necesidades y su priorización, consideran que el Plan Estratégico de la PAC española debe centrar sus prioridades y concentrar sus intervenciones en fomentar una mayor integración de los productores primarios, aumentando la escala económica, la concentración y la gama de servicios de las **Organizaciones de Productores (OP)**, en particular de las más pequeñas, y fomentando el reconocimiento de las OP en los sectores en los que aún no están reconocidas o en los que su penetración es escasa.

Para conseguir estos objetivos, es importante fomentar la cooperación entre organizaciones de

productores que mejoren la negociación entre los distintos eslabones de la cadena y aumenten los canales de venta.

El proyecto de cooperación o plan empresarial, que se desarrollará en este tipo de intervención, dará respuesta a los objetivos descritos anteriormente, mediante las actuaciones que se describen en los siguientes apartados del 5.3.5 " Definir el tipo de ayuda subvencionable (sin el SIGC) o los compromisos (con el SIGC) y otras obligaciones"

El contenido mínimo del Plan o Proyecto de cooperación contendrá entre otros puntos:

1. La situación inicial de partida e integrantes en el proyecto.
2. Las fases y objetivos para el desarrollo de actividades de la cooperación a realizar.
3. Detalles de las actuaciones, que incluyan inversiones y gastos asociados, acreditación de la viabilidad técnica, económica y financiera.

Se subvencionarán las siguientes actuaciones:

- Creación de asociaciones de productores agrarios o silvícolas.
- Fusión o integración de agrupaciones.
- Realización de nuevas actividades o procesos de asociaciones de productores ya existentes. Las actividades subvencionables podrán estar relacionadas, entre otras cosas, con el desarrollo de nuevos productos, la mejora de la logística de distribución, participación en estructuras comerciales o puntos de venta, estudios de mercado concretos y personalizados con planificación de entrada en el mercado y cronograma, etc.

Principios de selección

Con el objetivo de asegurar un trato igualitario a todos los solicitantes así como realizar un buen uso de los recursos financieros y mejorar la orientación de las convocatorias de esta intervención, alineándola con los objetivos del PEPAC, se establecerán una serie de criterios de selección que le den un valor añadido, basados entre otros:

- Actuaciones de nueva creación respecto a las actuaciones para nuevas actividades de agrupaciones ya existentes
- Actuaciones que favorezcan la igualdad de género
- Naturaleza de las agrupaciones de productores y de los socios.
- Número de miembros.
- Duración del plan empresarial
- Ámbitos de actuación del plan empresarial .- Reducción de costes de comercialización prevista en el plan empresarial.

Estos criterios de selección se especificarán con detalle en las órdenes de convocatoria de la intervención y serán en todo caso controlables y verificables. La selección de operaciones se realizará a través de un sistema de puntuación que expresará su importancia relativa, incluso se podrá fijar un mínimo de punto a alcanzar para garantizar una calidad mínima de la operación.

Vínculos con la legislación

Ley estatal 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.

Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (norma de carácter estatal que regula los montes (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339>))

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (norma de carácter estatal que regula el Patrimonio Natural y la Biodiversidad) (<http://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-21490>).

Decreto 13/2004, de 20 de enero, de Agrupaciones de productores Agrarios y sus uniones en la CAE.

Ley 3/2008, de 12/06/2008, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha

Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.

Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.

Complementariedad

Esta intervención se complementa en el ámbito del establecimiento de los canales cortos y los mercados locales, así como su promoción, con las intervenciones vinculadas a la cooperación de los regímenes de calidad (7131 y 7132) y la cooperación para vertebración del territorio (7163).

En los otros ámbitos contemplados en la actuación se complementa con los SSBB en el medio rural (6872), inversiones forestales productivas (6883), inversiones en explotaciones (68412), inversiones en transformación, comercialización y/o desarrollo de productos alimentarios (68422), LEADER, entre otras, en función del ámbito de actuación del proyecto del Grupo de Cooperación.

Esta intervención guarda relación con lo descrito en el punto 4.5 del Plan "*Descripción general de*

A. Las agrupaciones forestales de gestión conjunta se regulan por la ley 7/2012, de montes de Galicia. Se trata de procesos de cooperación entre propietarios o titulares de aprovechamientos con el objetivo de constituir agrupaciones, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, con objetivos amplios de recuperación y puesta en valor de terrenos forestales, gestión de dichos terrenos, concentración de la producción, defensa sanitaria forestal y lucha contra el abandono (entre otros), sin incorporar procedimientos de restructuración de la propiedad.

Las agrupaciones forestales de gestión conjunta deberán contar con una superficie mínima de 10 ha y contarán con una gestión profesionalizada (art. 122 ter). La superficie promedio de cada actuación podría estar, según los antecedentes de las SOFOR, en el entorno de 180 ha (promedio, con 450 parcelas/ agrupación como media, según Anuario estadística Forestal para las SOFOR, 2019).

La ayuda se orienta a la constitución de la agrupación ya que, una vez constituida, se le dará prioridad en las ayudas de inversión productiva o no productiva.

La dificultad de identificación de propietarios, su elevado número incluso en superficies reducidas a agrupar y su escasa participación activa en los procesos de agrupación aconsejan que se considere un único perceptor individual de la ayuda, en forma de asociación sin ánimo de lucro, que promueva las actuaciones y trabajos que se pretenden subvencionar, en concreto:

- a) Investigación de la propiedad y contactos con los propietarios
- b) Preparación de cartografía y documentación
- c) Elaboración del documento de gestión correspondiente
- d) Elaboración de estatutos y proyecto de cooperación)
- e) Gastos de notaría y registro
- f) Contratación de un servicio de gestión profesionalizada

B. Asociaciones de comercialización conjunta de aprovechamientos forestales, según artículo 8.3 de la ley 7/2012, de montes de Galicia.

Se entiende referido, según artículo 71 del reglamento PE PAC, a nuevas entidades que procuren facilitar la concentración de la producción y comercialización conjunta de productos derivados de aprovechamientos forestales, bien sea madera o productos forestales no madereros. Se trata de concentrar la oferta de producción y agrupar la comercialización mediante contratos de abastecimiento que pueden suponer mejoras de los precios percibidos por los productores, añadiendo transparencia al mercado y mejoras en la eficiencia de la distribución y transporte.

Como diferencia clara frente a las anteriores, este tipo de asociaciones no supone una gestión conjunta (aunque no se limita esa posibilidad), aunque caben mejoras en las prácticas silvícolas abordando intervenciones conjuntamente, más allá de las cortas (en el caso de comercialización de madera).

Se pretende financiar los siguientes gastos:

- a) Contactos con los propietarios
- b) Elaboración de estatutos y proyecto de cooperación
- c) Divulgación y formación
- d) Publicidad y desarrollo de herramientas de captación de nuevos socios
- e) Contratación de un servicio de gestión profesionalizada

C. La creación de nuevas mancomunidades de Montes Vecinales en Mano Común (MVMC) se recoge en el PFG2021-2040 en la medida III.2.2., al igual que la potenciación de las 35 ya existentes.

Se considera que la inclusión de MVMC adicionales a mancomunidades ya constituidas supone una mejora en las mancomunidades ya existentes y resultaría una actuación susceptible de apoyarse en el marco del artículo 71 del PE PAC, referido a cooperación.

La ayuda se refiere exclusivamente a la constitución de nuevas mancomunidades o a la ampliación de las ya existentes, siendo las actuaciones susceptibles de financiación las siguientes:

- a) Contactos previos entre Comunidades
- b) Elaboración de estatutos y proyecto de cooperación
- c) Contratación de un servicio de gestión profesionalizada

Condiciones de admisibilidad:

Las establecidas en la parte común

Criterios de selección:

Se aplicarán criterios de selección de manera obligatoria, incluso en los casos en que el presupuesto de la convocatoria sea superior a la demanda de financiación, que deberán estar claramente definidos antes del inicio del proceso de solicitud para garantizar la igualdad de trato de todos los solicitantes.

En general, para cada criterio se otorgan puntos y la puntuación total de la aplicación debe ser la

suma de los puntos de todos los criterios de selección que se satisfagan. En todo caso se dará prioridad a las iniciativas de cooperación y desarrollo local.

Los criterios de prioridad podrán ser, entre otros:

- Que las actuaciones se desarrollen en ayuntamientos de zonas con limitaciones naturales u otras limitaciones específicas.
- Promoción de la estabilidad laboral.
- Fomento del emprendimiento e integración laboral de mujeres y jóvenes.
- Cadena de custodia certificada.
- Los establecidos en el artículo 121 de la Ley 7/2012.

Complementariedad

Esta intervención complementa el resto de ayudas de inversión (6883, 6871, 68811, 68812, 68813, 68814) o compromisos forestales (65021, 65022, 65052).

Con relación a la **legislación de aplicación** se observarán, entre otras, las siguientes disposiciones:

Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007 de 13 de junio de subvenciones de Galicia.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia y legislación de desarrollo.

Ley 3/2007 de prevención y defensa contra incendios forestales de Galicia y legislación de desarrollo.

DECRETO 45/2011, de 10 de marzo, por el que se regula el fomento de las agrupaciones de propietarios forestales, los requisitos y calificación de las sociedades de fomento forestal y la creación de su registro.

5.3.5.2 DESCRIPCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS ELEGIBLES Y LOS CRITERIOS DE SUBVENCIONALIDAD ESPECÍFICOS

Beneficiarios elegibles:

Cualquier agrupación u organización, de productores agrícolas o silvícolas, u otras formas de cooperación, dedicados a la producción, transformación y comercialización de un determinado producto agroalimentario o forestal, que cooperen entre sí y que impliquen al menos a dos agentes.

Condiciones de admisibilidad:

- Presentar un proyecto de cooperación o plan empresarial con un contenido mínimo que implique al menos dos agentes.
- Limitación de aquellas agrupaciones u organizaciones agrarias, (agricultores, ganaderos y silvicultores) que se promuevan a través de los Planes sectoriales correspondientes, como por ejemplo, las OPFH.

Los miembros de una agrupación subvencionada no pueden ser miembros de otra promoción de cooperación que haya recibido apoyo económico para el mismo fin.

Idem parte común

--

5.3.5.3 DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE AYUDA ELEGIBLE (NO SIGC) O COMPROMISO (SIGC) Y OTRAS OBLIGACIONES

5.3.5.4 ESPECIFICIDAD DE LA SUBVENCIONALIDAD A NIVEL REGIONAL

5.3.5.4.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIFICIDAD REGIONAL

Serán subvencionables las operaciones donde los solicitantes presenten un proyecto de cooperación con un contenido mínimo que implique al menos dos agentes

Condiciones de admisibilidad relacionadas con las regiones, para cada región en cuestión, cuando proceda:

A. Las agrupaciones forestales de gestión conjunta se regulan por la ley 7/2012, de montes de Galicia. Se trata de procesos de cooperación entre propietarios o titulares de aprovechamientos con el objetivo de constituir agrupaciones, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, con objetivos amplios de recuperación y puesta en valor de terrenos forestales, gestión de dichos terrenos, concentración de la producción y lucha contra el abandono (entre otros), sin incorporar procedimientos de restructuración de la propiedad. Las agrupaciones forestales de gestión conjunta deberán contar con una superficie mínima de 10 ha y contarán con una gestión profesionalizada (art. 122 ter). La superficie promedio de cada actuación podría estar, según los antecedentes de las SOFOR, en el entorno de 180 ha (promedio, con 450 parcelas/ agrupación como media, según Anuario estadística Forestal para las SOFOR, 2019). La ayuda se orienta a la constitución de la agrupación ya que, una vez constituida, se le dará prioridad en las ayudas de inversión productiva o no productiva. La dificultad de identificación de propietarios, su elevado número incluso en superficies reducidas a agrupar y su escasa participación activa en los procesos de agrupación aconsejan que se considere un único perceptor individual de la ayuda, en forma de asociación sin ánimo de lucro, que promueva las actuaciones y trabajos que se pretenden subvencionar, en concreto: a) Investigación de la propiedad y contactos con los propietarios b) Preparación de cartografía y documentación c) Elaboración del documento de gestión correspondiente d) Elaboración de estatutos y proyecto de cooperación e) Gastos de notaría y registro f) Contratación de un servicio de gestión profesionalizada B. Asociaciones de comercialización conjunta de aprovechamientos forestales, según artículo 8.3 de la ley 7/2012, de montes de Galicia. Se entiende referido, según artículo 77 del reglamento PE PAC, a nuevas entidades que procuren facilitar la concentración de la producción y comercialización conjunta de productos derivados de aprovechamientos forestales, bien sea madera o productos forestales no madereros. Se trata de concentrar la oferta de producción y agrupar la comercialización mediante contratos de abastecimiento que pueden suponer mejoras de los precios percibidos por los productores, añadiendo transparencia al mercado y mejoras en la eficiencia de la distribución y transporte. Como diferencia clara frente a las anteriores, este tipo de asociaciones no supone una gestión conjunta (aunque no se limita esa posibilidad), aunque caben mejoras en las prácticas silvícolas abordando intervenciones conjuntamente, más allá de las cortas (en el caso de comercialización de madera). Se pretende financiar los siguientes gastos: a) Contactos con los propietarios b) Elaboración de estatutos y proyecto de cooperación c) Divulgación y formación d) Publicidad y desarrollo de herramientas de captación de nuevos socios e) Contratación de un servicio de gestión profesionalizada C. La creación de nuevas mancomunidades de Montes Vecinales en Mano Común (MVMC) se recoge en el PFG2021-2040 en la medida III.2.2., al igual que la potenciación de las 35 ya existentes. Se considera que la inclusión de MVMC adicionales a mancomunidades ya constituidas supone una mejora en las mancomunidades ya existentes y resultaría una actuación susceptible de apoyarse en el marco del artículo 71 del PE PAC, referido a cooperación (Se apoyará a las organizaciones de productores forestales ya existentes en Galicia porque las ""nuevas actividades"" de las mismas aumentarán su dimensión económica y comercial y se iniciarán en una primera fase de comercialización conjunta, entre otros, añadiendo valor a los servicios prestados a los silvicultores asociados) La ayuda se refiere exclusivamente a la constitución de nuevas mancomunidades o a la ampliación de las ya existentes, siendo las actuaciones susceptibles de financiación las siguientes: a) Contactos previos entre Comunidades b) Elaboración de estatutos y proyecto de cooperación c) Contratación de un servicio de gestión profesionalizada

5.3.5.4.2 SUPERFICIE ADMISIBLE

Código Superficie	Superficie admisible
-------------------	----------------------

5.3.7 FORMA Y PORCENTAJE DE AYUDA/IMPORTES/MÉTODOS DE CÁLCULO**5.3.7.1 TIPO DE PAGO**

Cod	Tipo de pago	Cod	Tipos de pago	Descripción	
1	Subvención	1	Reembolso de los costes subvencionables realmente soportados por un beneficiario		
1	Subvención	2	Costes unitarios	En el caso de que la ayuda se preste en forma de costes simplificados, importes a tanto alzado o mediante una tasa plana, se utilizará una metodología de cálculo justa, equitativa y verificable basada en la utilización de información objetiva y de datos estadísticos de conformidad.	En el caso de que la ayuda se preste en forma de costes simplificados, importes a tanto alzado o mediante una tasa plana, se utilizará una metodología de cálculo justa, equitativa y verificable basada en la utilización de información objetiva y de datos estadísticos de conformidad. Los importes se fijarán conforme al artículo 83 (2) a) del Reglamento (UE) 2021/2115.

5.3.7.2 Rango de apoyo a nivel de beneficiario

- Forma de la ayuda: Subvención.
o Se subvencionará el Importe global que cubra los costes de la cooperación y otros gastos derivados de la ejecución de proyectos y actuaciones incluidas en el Plan de Cooperación/Plan empresarial que abarque acciones en los distintos ámbitos definidos en el mismo (ver condiciones de admisibilidad).
o Se podrá establecer el pago por cantidad comercializada.
o Importe que cubra los costes del mantenimiento de la cooperación para OP y agrupaciones que ya hayan recibido la ayuda.
- Limitación de la ayuda:
La ayuda será decreciente y se limitará a los cinco primeros años tras el reconocimiento.
Hasta el 10% de la producción anual comercializada de la agrupación u organización, con un máximo de 100.000 euros anuales.
El último tramo se abonará solo tras la comprobación de la correcta ejecución del plan empresarial.

Tipo de ayuda Subvención en las condiciones establecidas en la parte común La intensidad de ayuda se establece en el 100 %, en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115, por el cual se podrán conceder las ayudas como un importe global que cubra los costes de la cooperación y los costes de las operaciones ejecutadas

Forma de ayuda / Primas / Método de cálculo / Rango de apoyo:

La intensidad de ayuda se establece en el 100 %, en virtud de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento (UE) 2021/2115, por el cual se podrán conceder las ayudas como un importe global que cubra los costes de la cooperación y los costes de las operaciones ejecutadas. Se establecen 4 tipos de operaciones y 3 importes unitarios: 42.500 €/20.000 €/3.000 €

5.3.7.3 Método de cálculo

5.3.7.4 Explicación adicional

5.3.8 INFORMACIÓN RELATIVA A LA EVALUACIÓN DE LAS AYUDAS DE ESTADO

La intervención queda fuera del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE y está sujeta a la evaluación de las ayudas de Estado:

Si

Actividades y operaciones relacionadas con el sector forestal o fuera del sector agrario cuyo producto final es un producto fuera del alcance del artículo 42 del TFUE.

Agrupaciones y organizaciones de productores del sector forestal

Tipo de instrumento de ayuda de Estado que se utilizará para la liquidación:

Notificación

Número de referencia de ayuda de Estado:

0

5.3.10 CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE LA OMC

Compartimento verde

Explicación de la forma en que la intervención respeta las disposiciones pertinentes del anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura de la OMC, tal como se especifica en el Artículo 10 del presente Reglamento y en el anexo II del presente Reglamento (compartimento verde)

Cumple con las condiciones establecidas en el Anexo 2 del Acuerdo sobre Agricultura de la OMC, apartado 2 "Servicios generales", letra f): servicios de comercialización y promoción, con inclusión de información de mercado, asesoramiento y promoción en relación con determinados productos pero con exclusión de desembolsos para fines sin especificar que puedan ser utilizados por los vendedores para reducir su precio de venta o conferir un beneficio económico directo a los compradores.

La ayuda prevista se ajusta a lo contemplado en el párrafo 2 del Anexo II de la OMC, relativo a programas gubernamentales de servicios. No implicará pagos directos a los productores. Las ayudas previstas en la presente medida tienen carácter no productivo y por tanto no presentarán efectos de distorsión sobre el comercio ni sobre la producción. Además, serán canalizadas mediante un programa gubernamental que no implicará transferencia a los consumidores y no prestará ayuda en materia de precios a los productores.

5.3.12 DEFINICIÓN DE LOS IMPORTES UNITARIOS

Cód. IU	Cód. presupuestario del IU (CE)	Nombre de IU	Tipo de IU	Unidad de output	Regiones	Indicadores de resultado	Explicación y justificación en relación con el valor del IU	Forma de ayuda	Porcentajes de contribución	¿Se basa el IU en compromisos de periodos anteriores?
GAL7191_01	08030101 00 07 28009 0007 003	Agrupaciones forestales de gestión conjunta	Promedio	Beneficiarios	Galicia	R.10	Basado en el histórico de intervenciones anteriores. Debido a la variabilidad del tamaño y la naturaleza de los proyectos, se propone incluir el importe unitario medio máximo planificado para reflejar la eventual situación en que en una convocatoria o ejercicio financiero concreto se de la combinación de una tipología y tamaño de solicitudes de ayuda por encima del promedio estimado.	Subvención	60,00 % - 91(2)(c)-Transition regions within the meaning of Article 108(2), first subparagraph, point (b), of Regulation (EU) 2021/1060	No
GAL7191_02	08030101 00 07 28009 0008 003	Asociaciones de comercialización conjunta y nuevas mancomunidades de MVMC	Promedio	Beneficiarios	Galicia	R.10	Basado en el histórico de intervenciones anteriores. Debido a la variabilidad del tamaño y la naturaleza de los proyectos, se propone incluir el importe unitario medio máximo planificado para reflejar la eventual situación en que en una convocatoria o ejercicio financiero concreto se de la combinación de una tipología y tamaño de solicitudes de ayuda por encima del promedio estimado.	Subvención	60,00 % - 91(2)(c)-Transition regions within the meaning of Article 108(2), first subparagraph, point (b), of Regulation (EU) 2021/1060	No
GAL7191_03	08030101 00 07 28009 0009 003	Ampliación mancomunidades existentes	Promedio	Beneficiarios	Galicia	R.10	Basado en el histórico de intervenciones anteriores. Debido a la variabilidad del tamaño y la naturaleza de los proyectos, se propone incluir el importe unitario medio máximo planificado para reflejar la eventual situación en que en una convocatoria o ejercicio financiero concreto se de la combinación de una tipología y tamaño de solicitudes de ayuda por encima del promedio estimado.	Subvención	60,00 % - 91(2)(c)-Transition regions within the meaning of Article 108(2), first subparagraph, point (b), of Regulation (EU) 2021/1060	No

GAL7191_03	08030101 00 07 28009 0009 003	Ampliación mancomunidades existentes	Promedio	Beneficiarios	Galicia	R.10	Basado en el histórico de intervenciones anteriores. Debido a la variabilidad del tamaño y la naturaleza de los proyectos, se propone incluir el importe unitario medio máximo planificado para reflejar la eventual situación en que en una convocatoria o ejercicio financiero concreto se de la combinación de una tipología y tamaño de solicitudes de ayuda por encima del promedio estimado.	Subvención	2021/1060	No
------------	----------------------------------	--------------------------------------	----------	---------------	---------	------	--	------------	-----------	----

5.3.13 CUADRO FINANCIERO CON OUTPUT

Importe Unitario	Concepto	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2023-2029	Máximo
GAL7191_01 - GAL7191_01 - Agrupaciones forestales de gestión conjunta	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	42.500,00	42.500,00	42.500,00	42.500,00	0,00	
GAL7191_01 - GAL7191_01 - Agrupaciones forestales de gestión conjunta	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	51.000,00	51.000,00	51.000,00	51.000,00	0,00	
GAL7191_01 - GAL7191_01 - Agrupaciones forestales de gestión conjunta	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	25,00	25,00	25,00	25,00	100,00	25,00
GAL7191_01 - GAL7191_01 - Agrupaciones forestales de gestión conjunta	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	1.062.500,00	1.062.500,00	1.062.500,00	1.062.500,00	4.250.000,00	1.062.500,00
GAL7191_02 - GAL7191_02 - Asociaciones de comercialización conjunta y nuevas mancomunidades de MVMC	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	20.000,00	0,00	
GAL7191_02 - GAL7191_02 - Asociaciones de comercialización conjunta y nuevas mancomunidades de MVMC	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	24.000,00	0,00	
GAL7191_02 - GAL7191_02 - Asociaciones de comercialización conjunta y nuevas mancomunidades de MVMC	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	8,00	8,00	7,00	7,00	30,00	8,00
GAL7191_02 - GAL7191_02 - Asociaciones de comercialización conjunta y nuevas mancomunidades de MVMC	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	160.000,00	160.000,00	140.000,00	140.000,00	600.000,00	160.000,00
GAL7191_03 - GAL7191_03 - Ampliación mancomunidades existentes	IU planificado (Gasto público total EUR)	0,00	0,00	0,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	0,00	
GAL7191_03 - GAL7191_03 - Ampliación mancomunidades existentes	Importe unitario medio máximo planificado	0,00	0,00	0,00	3.600,00	3.600,00	3.600,00	3.600,00	0,00	
GAL7191_03 - GAL7191_03 - Ampliación mancomunidades existentes	Output (opcional)	0,00	0,00	0,00	2,00	1,00	1,00	1,00	5,00	2,00
GAL7191_03 - GAL7191_03 - Ampliación mancomunidades existentes	Asignación financiera indicativa (gasto público total EUR) por IU	0,00	0,00	0,00	6.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00	15.000,00	6.000,00
Totales										
Output previsto por tipo de grupo / BENEFICIARIOS		0,00	0,00	0,00	35,00	34,00	33,00	33,00	135,00	
Asignación financiera indicativa anual (gasto público total EUR)		0,00	0,00	0,00	1.228.500,00	1.225.500,00	1.205.500,00	1.205.500,00	4.865.000,00	
Asignación financiera indicativa anual (contribución de la Unión EUR)		0,00	0,00	0,00	737.100,00	735.300,00	723.300,00	723.300,00	2.919.000,00	
De este apartado, para el instrumento financiero (gastos público total en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, para el instrumento financiero (contribución de la unión en EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se transfieren por compromisos de periodos anteriores (gatos público total EUR)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
De este apartado, se transfieren por compromisos de periodos anteriores (contribución de la Unión)		0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	

De este apartado, se necesitan para alcanzar la asignación financiera mínima en Anexo XII (contribución de la Unión en EUR)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	
Asignación financiera mínima establecida en Anexo XII (gasto público total)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	